

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

IN RE: SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN
2G-SPE-1 LLC.

CASO NÚM.: NEPR-CT-2022-0005

ASUNTO: Solicitud de Certificación
Compañía de Servicio Eléctrico

RESOLUCIÓN Y ORDEN

I. Introducción y Descripción del Sistema

El 16 de agosto de 2022 el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) emitió una Resolución y Orden (“Resolución de 16 de agosto”), mediante la cual certificó a la compañía 2G-SPE-1, LLC (“2G-SPE-1”) como una *Compañía de Servicio Eléctrico*, conforme a las disposiciones del Reglamento 8701¹, bajo las siguientes condiciones:

- (i) 2G-SPE-1 **deberá** presentar una Solicitud de Registro de Microrredes, por cada² instalación incluida en la *Solicitud de Certificación de Compañía de Servicio Eléctrico* conforme a la Sección 5.03 del Reglamento 9028³; o en su lugar **deberá** presentar por escrito una justificación de por qué sus sistemas de cogeneración no estarían sujetos a los requerimientos del Reglamento 9028.

El 22 de septiembre de 2022 la compañía 2G-SPE-1 presentó ante el Negociado de Energía los siguientes documentos:

- (1) *Microgrid Registration Form (Form NEPR-D01)* - Medtronic 2G CHP Project Villaba.
- (2) *Microgrid Registration Form (Form NEPR-D01)* - Medtronic 2G CHP Project Juncos.
- (3) *Microgrid Registration Form (Form NEPR-D01)* - Medtronic 2G CHP Project Humacao.
- (4) *Site Plans, Mechanical & Electrical Plans, Design Specifications, Design Certification, and Others.* (Medtronic 2G CHP Project – Villaba)
- (5) *BAC – Series 1500 Site Cell Unit Print.* (Tres copias)
- (6) *Technical Description Cogeneration Unit.* (Tres copias)
- (7) *Plot Plan & Equipment Lay-Out.* (Medtronic 2G CHP Project – Villaba)
- (8) *Energy Balance – All Sites.*
- (9) *Combined Power and Chilled Water Purchase Agreement.* (Tres copias)
- (10) *Medtronic Rate Structure.*
- (11) *Structure Rate Supporting Documents*
- (12) *Microgrid Registration Bill Payment Confirmation.*

El 26 de septiembre de 2022, 2G Energy Inc., presentó ante el Negociado de Energía el Cheque Núm. 204923624 por la cantidad de cuatrocientos dólares (\$400) como pago por

¹ *Enmienda al Reglamento Núm. 8618, sobre Certificaciones, Cargos Anuales y Planes Operacionales de Compañías de Servicio Eléctrico en Puerto Rico, 17 de febrero de 2016, según enmendado por el Reglamento 9182, Enmienda al Reglamento Núm. No. 8701, sobre Certificaciones, Cargos Anuales y Planes Operacionales para Compañías de Servicio Eléctrico en Puerto Rico, 24 de junio de 2020.*

² En base a los documentos sometidos hasta el momento, cada instalación en sí misma constituye una *microrred* según el término definido por el Reglamento 9028; por lo tanto, 2G-SPE-1 deberá presentar un total de cuatro *Solicitudes de Registro de Microrredes*: Microrred 2G CHP Medtronic Juncos, Microrred 2G CHP Medtronic Humacao, Microrred 2G CHP Medtronic Ponce y Microrred 2G CHP Medtronic Villalba, respectivamente.

³ *Reglamento para el Desarrollo de Microrredes*, 18 de mayo de 2018.



concepto de Cargos⁴ de Presentación de las Solicitudes de Registro de Microrredes de 2G-SPE-1 en las instalaciones de Villalba, Juncos, Humacao y Ponce⁵.

2G-SPE-1 es una compañía de responsabilidad limitada, con fines de lucro, organizada bajo las leyes de Puerto Rico.⁶ 2G-SPE-1 es propiedad de 2G Energy Inc.⁷ La compañía 2G-SPE-1 propone proveer un servicio eléctrico por medio de Generadores Distribuidos con capacidad agregada de un (1) MW o más.⁸ 2G-SPE-1 prestará servicios de generación a las instalaciones en Humacao, Villalba, Ponce y Juncos.⁹ El sistema de generación propuesto por 2G-SPE-1 se describe como un sistema de cogeneración (*Combined Heat and Power* o “CHP”, por sus siglas en inglés).

II. Reglamentos y Análisis

La Ley Núm. 57-2014¹⁰ requiere que toda compañía de servicio eléctrico¹¹ obtenga una certificación¹² para proveer servicios en Puerto Rico, además de presentar información específica conforme a los requisitos establecidos por el Negociado de Energía. El Reglamento 8701 establece los requisitos con los que cualquier compañía de servicio eléctrico debe cumplir para proveer servicios eléctricos en Puerto Rico.

El Reglamento 9028 establece los requisitos para el registro, desarrollo y operación de Microrredes que brindan servicios directos a sus clientes. En específico la Sección 5.03 del Reglamento 9028 establece los datos mínimos requeridos que deben ser sometidos junto con la Solicitud de Registro de Microrredes.

A. Solicitud de Registro de Microrredes

Encontramos que 2G-SPE-1 **no presentó** los siguientes documentos:

- (1) Solicitud de Registro de Microrredes (Formulario NEPR-D01) para la instalación de Ponce, así como toda la documentación requerida por el Reglamento 9028.
- (2) Mapa y Diagrama que delimitan geográficamente las Microrredes de 2G-SPE-

⁴ Cien dólares (\$100) por cada Solicitud.

⁵ La compañía pagó por los cargos de presentación de la Microred de Ponce, sin embargo, no sometió la Solicitud de Registro de Microred (Formulario NEPR-D01) para esta instalación.

⁶ Solicitud de Certificación, *In re: Solicitud de Certificación 2G SPE-1 LLC.*, Caso Núm.: NEPR-CT-2020-0005, 26 de abril de 2022, *Certificado de Organización de una Compañía de Responsabilidad Limitada, Departamento de Estado, Gobierno de Puerto Rico.*

⁷ *Id.*, *Formulario Información Personal Compañías de Servicio Eléctrico (Formulario NEPR-B01), Parte G.*

⁸ Solicitud de Certificación, *In re: Solicitud de Certificación 2G SPE-1 LLC.*, Caso Núm.: NEPR-CT-2020-0005, 16 de junio de 2022, *Solicitud de Certificación Compañías de Servicio Eléctrico - Formulario NEPR-B04* (“Solicitud Nueva”), p. 1.

⁹ *Id.*, pp. 1-3.

¹⁰ Conocida como la *Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico*, según enmendada, (“Ley 57-2014”)

¹¹ La Sección 1.3(l) de la Ley 57-2014 define el término “Compañía de Energía” o “Compañía de Servicio Eléctrico” como “cualquier persona o entidad, natural o jurídica, cooperativa de energía, dedicada a ofrecer servicios de generación, servicios de transmisión y distribución, facturación, trasbordo de energía, servicios de red (“*grid services*”), almacenamiento de energía, reventa de energía eléctrica, así como cualquier otro servicio eléctrico según definido por el Negociado. La Autoridad de Energía Eléctrica o su sucesora, así como cualquier Contratante bajo un Contrato de Alianza o Contrato de Venta otorgado en relación con las Transacciones de la AEE celebradas por virtud de la Ley 120-2018 se considerarán como Compañías de servicio eléctrico para los propósitos de esta Ley.”

¹² Véase Sección 6.13 de la Ley 57-2104. Véase, además, la Sección 1.3(h) de la Ley 57-2014, la cual define el término “Certificada” como “toda compañía de servicio eléctrico que haya sido evaluada y autorizada por el Negociado de Energía.”



- 1 en Juncos, Humacao y Ponce, según requerido por la Sección 5.03(C) del Reglamento 9028.
- (3) Certificación de Diseño de las Microrredes de 2G-SPE-1 en Villalba, Juncos, Humacao y Ponce, según requerido por la Sección 5.03(H) del Reglamento 9028.
- (4) Modelo de Factura, según requerido por la Sección 5.03(I)(2) del Reglamento 9028.

2G-SPE-1 **no cumplió** con los requisitos de la Sección 5.03 del Reglamento 9028 ni con lo ordenado por el Negociado de Energía mediante Resolución de 16 de agosto.

III. Conclusión

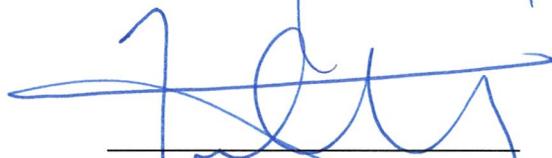
El Negociado de Energía **DETERMINA** que la Solicitudes de Registro de Microrredes presentadas por 2G-SPE-1 están incompletas. Por consiguiente, 2G-SPE-1 debe corregir los señalamientos contenidos en la Parte II de la presente Resolución y cumplir con todas y cada una de las disposiciones del Reglamento 9028.

El Negociado de Energía **CONCEDE** a 2G-SPE-1 un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta Resolución y Orden para proveer la información y corregir los señalamientos antes expuestos. Este término se podrá extender a petición de parte.

Notifíquese y publíquese,


Edison Avilés Deliz
Presidente


Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada


Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado


Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 31 de octubre de 2022. Certifico además que el 31 de octubre de 2022 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución y Orden y fue notificada mediante correo electrónico a: j.garcia@2-g.com. Asimismo, certifico que en el día de hoy he enviado copia fiel y exacta de la misma a:

JIMMY GARCÍA
2G-SPE-1 LLC
205 COMMERCIAL DR
ST AUGUSTINE, FL 32092

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 31 de octubre de 2022.


Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

